

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 71.

Cuaderno No. 1375

Año 1792.

No. de hojas útiles 5.

Autos ejecutivos seguidos por D. Juan Gonzales
contra D. Juan de Dios Rosales Dávila, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 127

DOC 2250

f 5 (extratula)

Autos Executivos que
sigue D.ⁿ Juan Lonzales

Contra

n 39

Juan de Dios Rosa

Dañila por canti-
dad de Peso

Año de
1792

1792

J. Jues D.ⁿ Matias Torre y
Tagle.

no
CS

Andres de Sandoral

Carta de don Juan de Guzman
Carta de don Juan de Guzman
Carta de don Juan de Guzman

En nombre de Dios el Rey y de la Reyna
Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna
Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna
Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna
Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna

Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna

Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna

Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna

Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna

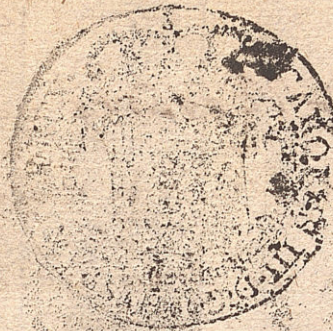
Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna

Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna

Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna

Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna

Yo el Rey y yo la Reyna por el Rey y por la Reyna



en real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEPT

Para los años de 1788 y 1789

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL ~~REY~~ D. CARLOS IV

D.ⁿ Juan Gonzales en la mejor forma de dño
ante V. S. padesco y Dipos: q^e Juan de Dios Ruales
Davila me es deudor de la cant.^d de Dociendo
pevos que debe el mes de Junio del año de 88. le
preste, como contra de su obligacion q^e en devi
da forma presento. Despues de un año en que
el deudor no havia satisfo, regresó a esta
Ciudad del Pueblo de Huaylas segun expre
so con efectos competentes p.^a el pago de la
deuda, pero que se havian convertido en
otra negociacion en que tubo parte Ma
nuel Mendez su Cuñado, segun me
significaron ambos. Por este motivo al
pie de la primera obligacion renovaron otra
en q^e se contribuyeron los dos Corredores del mu
tuo con el plazo de cinco meses. Estos han
parado con exceso, p.^a q^e han corrido die

te años más. Y hallandore en esta Ciudad
el expresado Manuel Mendes con
algunos bienes q^e pueden ser suficiente
al pago de mi credito, en uso de la accion
que me compete se ha de ver por q^e S. man
dar que baxo de juramento reconozca
la obligacion, y declare como es cierto q^e
la firma q^e está al pie de ella q^e dice
Man^l Mendes es suya de su puño y
letra. Por tanto, y protestando estar en
su declaracion. solo en lo favorable =

A. D. S. pido y sup^{co} q^e hav^{do} p^o presentado la obli
gacion, se sirva mandar q^e el contenido
la reconozca suya, y declare como deuo
pedido, por ver Just^a q^e pido para lo
necesario Costas &c.

Otrovi Digo: que el referido Manuel
Mendes segun me hallo informa
do rogara inmediatamente a di
cho Pueblo de Huamantla, y acaso hu
yendo del requerimiento judicial q^e
zerne. Y porque entones quedaba mi
credito descubierta, y se hacia de la
misma difícil reconversion q^e han.

ta el presente. Para evitar este perjuicio:

A. N. S. pido y sup^{co} se sirva mandar q^e confesando se le notifique no valga de esta Ciu^d en sus pier ni en lo ageno, baxo de aprehensimiento q^e se sea traído a su costa, por ser Just^a q^e pido et sup^{ca}:

Juan Gonzalez

Reconosca sus y el clare y reconosca; y confesando se le notifique como se pide. de ma^o de la Nat^a del tor.

Juan y Ag^o

Proveyo lo decuro decretado y firmado el 8^o de D^o D^o Medias de la Torre y Fagla Abogado de esta A^l Audiencia y Alcalde Ordinario de esta Ciu^d y outunido p^r su Mag^o conpanencia de D^o D^o Cayetano Belon Arceon de esta A^l Audiencia en el dia de sus fecha:

Juan y Ag^o

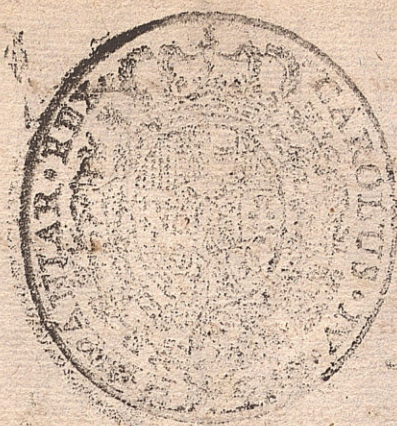
En Lima y Noviembre ocho de mil

Digo yo Juan de Dios ¹¹ Rosales y abila ³ y/o Levitimo
de D.ⁿ Thomas Rosales y abila y de D.^a Maria Sanches
Verinos del pueblo de guaras que por este me obligo con mis
bienes abidos y por aver apagar a D.ⁿ Juan Bonza les
la Cantida, de dosientos pesos que dicho señor me suplió
en plata, para vocorirme mi trasporte, para al pueblo de Gu-
aras, sin mas interes que a ser me el bien i buena obra
Mas me obligo a que vino diece Cumplimiento a satisfacion
de dicho D.ⁿ Juan, a pagar, las costas que se causaren
Siendo testigo de ello, ³ Juachin Calderon y es fecho entres
Como testigo ³ Juachin de Calderon ³ de Julio de 1781. y p.^a g. costa
lo firme, ³ J. de Dios Rosales y abila ³
Son 200 p.

Digo yo Juan de Dios Rosales y abila que por mis ocupaciones i en fermedades, y otras circunstancias que se me an causado no e basao a ir en el tiempo limitado de cumplir el plazo como lo abiamos tratado entre los dos a un que arriba no esta puesto, y se me ofrecio el bajar al Cabo de un año, en compañia, de un cuñado mio nonbrado Manuel Mendizama, con el animo de pagar la dicha Cantida mas por avernos, susedido en el camino algunos atrazos, no e apodido cumplir la dicha, dita y mas por avernos o freido algunas cosas que nebar para dicho pueblo le emos, suplicao, a dicho, señor no i siese el favor de darnos, espera por termino de quatro o cinco meses de la fecha, obligandonos los dos a pagar la dicha dita por entero con las referidas circunstancias que esta arriba y trato de traerle a dicho señor algunos efectos a costo y costo y por ser verdad, lo firmamos de nuestras manos oy-beinte i cinco de Junio del 1782.

Manuel Mendizama

Juan de Dios Rosales



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

In
Juan Gonzalez en los autos executivos con Ma-
nuel Mendez por cantidad de p. y de mar deducido digo:
que por suma felicidad se ha presentado el deudor des-
pues que muchos tiempos ha buscado mi Justicia, pues
siendo el primer plazo de cinco meses lo ha conveguido
de cerca de diez años con el motivo de el comercio que
tiene en la Provincia de Guailas, y Miranave a ella
quando tiene sex Reconvencido Judicialm. Asi lo ha prac-
ticado en muchas ocasiones que habiendo a esta Ciudad
y lo executava en el dia si breve no se libra la provi-
dencia que corresponde a mi demanda, que es el man-
dam. de execucion, y embargo contra su persona,
y bienes por la cantidad de la deuda, y mar su-
decima, y costar. Nada importa se niegue a la obliga-
cion quando aparexer firmada por el, y asi lo con-
fiera. No se necesita mas documento que el Recon-
cimiento, y confesion para que se despache el
mandam. aun que el deudor al propio tiempo por
escusarse al pago diga no serlo. Si el se opone

En la villa y Noble Villa de Mil Serenidad no
berrada por D.º Miguel Marques Ferrer
Alguacil Mayor de esta Ciudad G.º con
mi Requinio el Mandam.º de la Buelta
al contenido en el quien es por Noticia
la Comidad de Dios merito a su libramiento
como ni tampoco tiene algunos en fiador
por lo q.º lo puso preso en la R.º Carcel de esta
D.ª Ciudad tratanda la execucion en un
Boton al Bolante Nomdo a trip.º q.º sea
sea puesto en nombre a los bienes q.º se
pudieran descubrir quedando abierta
esta execucion por un mes como ta.º es el
inducido de al Alcalde de la Enunciada
Carcel firmo con miyo el Teniente
Doy Fee.

Miguel Marques

Jose Paramillo

Mano de Dios Moreno
Procurador